

ACTA ORDINARIA DNN-CSN-ACTA-08-2023. Acta correspondiente a la sesión ordinaria número ocho del Consejo Superior Notarial, celebrada en las oficinas de la Dirección Nacional de Notariado (en adelante DNN), al ser las once horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Asisten de forma presencial los siguientes miembros titulares: Guadalupe Ortiz Mora, representante del Ministerio de Justicia y Paz, quien preside, Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional y secretaria titular; Mauricio Soley Pérez, representante titular del Registro Nacional; Oscar Enrique Zúñiga Ulloa, representante titular del CONARE. Suplentes que asisten presencialmente: Karen Cristina Quesada Bermúdez, representante del Ministerio de Justicia y Paz. También asisten presencialmente los señores: Luis Mariano Jiménez Barrantes, director ejecutivo, Carlos Andrés Sanabria Vargas, enlace de la Administración con el Consejo Superior Notarial y María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas. Se deja constancia de la justificación de ausencia a esta sesión de los siguientes miembros: Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Juan Carlos Montero Villalobos, representante suplente del CONARE, Yolanda Víquez Alvarado, representante del Registro Nacional y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante suplente del Colegio de Abogados. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft Teams, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que, para esos efectos lleva este Consejo.-----

CAPÍTULO I: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM -----

ARTÍCULO 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó el mínimo establecido por Ley de forma presencial. No obstante, considerando que no se cuenta con la asistencia del señor Gastón Ulett Martínez, quien funge como presidente titular de este Consejo, se propone designar a la señora Guadalupe Ortiz Mora como presidente Ad-hoc para la presente sesión, quien acepta. **ACUERDO 1. a)** Tener por comprobado el quorum de Ley para la presente sesión.- **b)** Nombrar presidente Ad hoc para la presente sesión a la señora Guadalupe Ortíz Mora, quien aceptó tal designación. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS -----

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Habiéndose circulado a los miembros de este consejo el orden del día con anterioridad, no se tienen observaciones. Se toma nota de la solicitud del señor Mariano Jiménez de la Dirección Ejecutiva, quien solicitó referirse a tres puntos varios; el señor Mauricio Soley Pérez solicita también reservarse un punto vario. La señora Evelyn Aguilar también solicitó un punto vario. -----

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día propuesto para esta sesión con modificaciones.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DE ACTAS. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N°7, celebrada el 26 de abril de 2023.-----

Habiéndose circulado a los miembros de este Consejo con anterioridad el acta de la sesión ordinaria N°7, no se tienen observaciones. La señora Evelyn Aguilar Sandí deja constando que no votará por estar ausente en dicha sesión. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°7, celebrada el 26 de abril de 2023 sin modificaciones, la cual se declara firme. **ACUERDO POR MAYORÍA DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA -----

ARTÍCULO 4. REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO NOTARIAL. Remisión del oficio DNN-UAJ-OF-0055-2023 del 20 de abril de 2023, referente a esta reforma. -----

Mediante dicha correspondencia la Unidad Asesora propone realizar un análisis de revisión normativa del Código Notarial, de acuerdo con el plan de trabajo planteado para atender el requerimiento, en el cual se fijan metas para poder abarcar la totalidad de la norma, dar audiencia a las Unidades sustantivas de la DNN para que también, mediante sus experiencias indiquen los requerimientos a nivel de normativa para su mejor funcionalidad. Proponen facilitar un primer avance del proyecto para diciembre de 2023, con el fin de que sea analizado por el órgano colegiado. -----

Valorado lo anterior, se considera que esta propuesta debe referirse a este Consejo previamente coordinada con la Dirección Ejecutiva, según lo dispuesto por este Consejo mediante acuerdo 2022-16-003, tomado en sesión ordinaria N°16, celebrada el 1 de junio de 2022; se estima pertinente recomendar que la revisión del articulado del Código Notarial

se efectúe por unidad temática y no por cantidad de artículos, de forma que no queden segmentados temas afines en distintos funcionarios. Una vez que se reciba el insumo, este Consejo integraría la comisión y mesas de trabajo que estime pertinentes para conocer la propuesta de reforma. -----

ACUERDO 4. a) Tener por recibida la correspondencia remitida por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica. **b)** Remitir la excitativa a la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto a que dicha propuesta debe referirse a este Consejo previamente coordinada con la Dirección Ejecutiva, según lo dispuesto mediante acuerdo 2022-16-003, tomado en sesión ordinaria N°16, celebrada el 1 de junio de 2022. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA H-005. Remisión del oficio DNN-DE-OF-193-2023 del 20 de abril de 2023, referente a la solicitud de Modificación Presupuestaria H-005 (Oficio DNN-DAF-UGF-OF-0088-2023), para conocimiento y aprobación. -----

Este Consejo recibe para su aprobación, la Modificación Presupuestaria H-005, la cual debe ser remitida al Ministerio de Justicia y Paz a más tardar el 3 de mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en el oficio VGE-1846-2022. Esta modificación fue analizada previamente por la Unidad de Planificación Institucional y se emitió el Dictamen de Vinculación DNN-UPI-C-0001-2023. -Consultada la oficina de Auditoría Interna respecto a esta modificación presupuestaria, manifestó como observación errores en temas de justificación; el primero en cuanto a la disminución de la partida 1.03.06 comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales, no queda claro porqué se continúa reservando esta partida, según lo dispuesto por Ley N°9524 eso le corresponde a Tesorería Nacional y no a DNN como desconcentrado; así como la partida 1.08.07 mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina, cuyo contenido según se indica fue reservado para mantenimiento del sistema de agua potable, lo cual no corresponde al objeto del gasto. -----

Toda la documentación referente a este artículo fue circulada de previo a los miembros de este Consejo, la cual queda incorporada en el expediente digital de esta sesión; no obstante, se aprueba la modificación y se solicita al Departamento Administrativo Financiero que aporte el acta de la Comisión Institucional en la cual se conoció este tema, así como nota de aclaración referente a las observaciones planteadas ya que se determinó que lo

único faltante es la evidencia de lo acordado en esa Comisión, donde se aclara el tema del agua potable dentro de la misma clasificación, así como el error material que consta en la justificación de la partida 1.03.06. -----

ACUERDO 5: **a)** Tener por recibida toda la documentación referente a la Modificación Presupuestaria H-005. **b)** Tener por aprobada la solicitud de Modificación Presupuestaria H-005, la cual debe ser remitida al Ministerio de Justicia y Paz a más tardar el **03 de mayo de 2023**. **c)** Solicitar al Departamento Administrativo Financiero que aporte el acta de la Comisión Institucional en la cual se conoció este tema, así como, nota de aclaración referente a las observaciones planteadas. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** --

ARTÍCULO 6. ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A MARZO 2023. Remisión del oficio DNN-DE-OF-195-2023 del 20 de abril de 2023, referente a los Estados Financieros correspondientes al mes de marzo 2023, para conocimiento y aprobación. -----

Este Consejo recibe para su aprobación, los Estados Financieros de esta Dirección para el I trimestre de 2023, los cuales deben ser remitidos a la Contabilidad Nacional a más tardar el **05 de mayo de 2023**, de conformidad con lo dispuesto por dicha autoridad según Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0161-2023. Los estados financieros entregados fueron analizados de previo en la Comisión Institucional de NICSP, según consta en oficio DNN-DAF-UGF-OF-0086-2023 del Departamento Administrativo Financiero. Consultada la oficina de auditoría interna, no refirió observaciones referentes a los estados financieros. -----

Toda la documentación referente a este artículo fue circulada de previo a los miembros de este Consejo, la cual, por resultar conforme, queda incorporada en el expediente digital de esta sesión. -----

ACUERDO 6. **a)** Tener por recibida toda la documentación referente a los Estados Financieros de esta Dirección para el I trimestre de 2023. **b)** Tener por aprobados los Estados Financieros de la Dirección Nacional de Notariado con corte a marzo 2023, la cual debe ser remitida a la Contabilidad Nacional a más tardar el **05 de mayo de 2023**.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 7. Plan de Adquisiciones y Ejecución presupuestaria con corte al 31 marzo de 2023. Remisión del oficio DNN-DE-OF-194-2023 del 20 de abril de 2023, referente a la Ejecución Presupuestaria correspondiente a marzo 2023, para conocimiento.

Este Consejo recibe para su conocimiento el Informe del Plan de Adquisiciones y Ejecución Presupuestaria de esta Dirección, que fueron analizados de previo con el Departamento Administrativo Financiero y la Unidad de Gestión Financiera, según consta en el oficio DNN-DAF-UGF-OF-0087-2023. Analizado lo anterior, se estima que la ejecución al primer trimestre se encuentra dentro de lo esperado, no obstante, resulta pertinente reiterar al Departamento Administrativo Financiero la importancia de maximizar el aprovechamiento de las modificaciones presupuestarias por venir, para devolver fondos que no vayan a ser requeridos al final del periodo. -----

Toda la documentación referente a este artículo fue circulada de previo a los miembros de este Consejo, la cual, por resultar conforme, queda incorporada en el expediente digital de esta sesión. -----

ACUERDO 7. a) Tener por recibidos los Informes del Plan de Adquisiciones y Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N°10 tomado en sesión ordinaria N°2, celebrada por este Consejo el 1 de febrero de 2023.

b) Extender atento recordatorio al Departamento Administrativo Financiero sobre la importancia de maximizar el aprovechamiento de las modificaciones presupuestarias por venir, para devolver fondos que no vayan a ser requeridos al final del periodo. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 8. Proyecto de Ley de sociedad por acciones simplificada. Remisión del oficio DNN-DE-OF-196-2023 del 20 de abril de 2023, referente al criterio del expediente de Ley N°23.077. -----

Remite la Dirección el criterio DNN-UAJ-C-0018-2023 del 20 de abril de 2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica, referente a la consulta remitida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ley N°23.077, denominado “Ley de Sociedad por Acciones Simplificada”, y al encontrarlo conforme, solicita aprobar la remisión de este a la Asamblea en respuesta a la consulta realizada por la Comisión Legislativa. -----

Analizado el criterio propuesto se estima admisible lo solicitado, no obstante, se solicita a la Dirección Ejecutiva resaltar como posición de este Consejo, en resumen de lo expuesto en el dictamen legal en estudio, el párrafo primero de la página 13 de dicho documento, y que se solicita dejar aquí constanding para efectos del acta: *“Dada la normativa vigente y*

aplicable a las sociedades mercantiles existentes en nuestro país, los principios de legalidad y asesoría que rigen la función notarial, la Fe Pública que reviste al Notario Público, y la necesidad de seguridad jurídica de los actos y contratos que se emitan en Costa Rica, se sugiere sea valorado, y de ser posible reconsiderado, el tema de no constituir este tipo de sociedad mediante escritura pública, así como el tema de establecer como requisito opcional el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 18 del Código de Comercio, por cuanto dichas ausencias u omisiones podrían eventualmente violentar el ordenamiento jurídico, aunado al hecho de poner en riesgo el principio de seguridad jurídica, así como derechos o intereses de terceros.” -----

ACUERDO 8. a) Tener por recibido el informe de la Dirección Ejecutiva, respecto de la consulta sobre el proyecto de Ley N°23.077. **b)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para que haga llegar el criterio legal a la Comisión Legislativa correspondiente, con las observaciones ya expuestas. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 9. Transacción judicial con notarios institucionales del Banco Nacional Banco de Costa Rica. Este Consejo recibe para conocimiento y aprobación, el oficio DNN-DE-OF-199-2023 de la Dirección Ejecutiva, referente a la propuesta de transacción que contiene los alcances de la solicitud de satisfacción extraprocesal para dar por concluido el litigio dentro del proceso N°13-000759-1027-CA ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José. -----

El señor Luis Mariano Jiménez, expone que en seguimiento del acuerdo 2021-020-003, preliminarmente se logró un consenso con las partes involucradas, para lo cual se presenta la propuesta de Acuerdo de Transacción para dar por concluido el litigio, en procura de los mejores intereses institucionales y como resultado de la negociación con la contraparte del proceso judicial de conocimiento que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, bajo el expediente N°13-000759-1027-CA y que acumula al expediente N°14-004405-1027-CA. Adicional a lo anterior, el otro litigio pendiente bajo el expediente judicial 13-005754-1027-CA fue declarado sin lugar en casación interpuesta por esta Dirección, por lo que ya se encuentra concluido satisfactoriamente. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibida la propuesta de Acuerdo de Transacción al expediente

judicial N°13-000759-1027-CA y que acumula al expediente N°14-004405-1027-CA. **b)** Autorizar al director ejecutivo para que, en representación de la Dirección Nacional de Notariado, suscriba y presente el acuerdo de transacción, así como para que realice cualquier otra gestión necesaria para su correspondiente aprobación u homologación por parte de la autoridad judicial, aun cuando no se logre que la transacción sea aprobada de forma total. **c)** Derogar la Directriz D-CSN-DNN-01-2012: DEFINICIÓN DE “PARTE” PARA EFECTOS DEL NOTARIADO INSTITUCIONAL; disposición que rige una vez aprobado u homologado y en firme el acuerdo de transacción por la autoridad judicial respectiva. **d)** Instruir a la Dirección Ejecutiva para que se publique en lo que interesa la derogatoria de la Directriz D-CSN-DNN-01-2012 en el Diario Oficial La Gaceta, una vez resuelto lo dispuesto en el punto anterior. **e)** Tener por cumplido lo dispuesto por acuerdo 2021-020-003, tomado en sesión ordinaria N°020-2021, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 4 de agosto de 2021. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VI. RECURSOS. -----

ARTÍCULO 10. Recurso de apelación y nulidad concomitante en contra de la resolución administrativa N°299711. Se propone trasladar el conocimiento de este recurso para una próxima sesión. -----

ACUERDO 10. Trasladar el conocimiento de este recurso para una próxima sesión.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 11. Recurso de reconsideración en contra del acuerdo N°7 de la sesión del 30 de noviembre de 2022. Se propone trasladar el conocimiento de este recurso para una próxima sesión. -----

ACUERDO 11. Trasladar el conocimiento de este recurso para una próxima sesión.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 12. Recurso de apelación en contra del acto final 294153. Se propone trasladar el conocimiento de este recurso para una próxima sesión. -----

ACUERDO 12. Trasladar el conocimiento de este recurso para una próxima sesión.

ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VII. PUNTOS VARIOS. -----

Artículo 13. Proyecto de Ley N°23393. La Dirección Ejecutiva informa que mediante

Alcance N°61 a La Gaceta N°64 del 14 de abril de 2023 se publicó el Proyecto de Ley N°23393, denominado “REFORMA DE LA LEY N.º6227 LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL 2 DE MAYO DE 1978 Y SUS REFORMAS, PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. -----

ACUERDO 13. Tener por recibido el informe de la Dirección Ejecutiva respecto del Proyecto de Ley N°23393. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 14. Consulta a la Procuraduría General de la República. La Dirección Ejecutiva informa que mediante oficio DNN-DE-OF-192-2023, se notificó a la Procuraduría General de la República, la consulta sobre alcances de inmunidad fiscal del Estado, en cumplimiento del acuerdo N°8, tomado en sesión ordinaria N°7 el 12 de abril de 2023. -----

ACUERDO 14. Tener por recibido el informe de la Dirección Ejecutiva, respecto de la consulta realizada a la Procuraduría General de la República y por cumplido el acuerdo N°8 de la sesión ordinaria N°7, celebrada por este Consejo el 12 de abril de 2023. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 15. Materia Notarial y Registral en la malla curricular de la licenciatura en derecho de la UCR. La Dirección Ejecutiva recuerda que se encuentra pendiente brindar seguimiento a este tema en cumplimiento del acuerdo N°10, tomado en sesión ordinaria N°28, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 2 de noviembre de 2022. -----

ACUERDO 15. Solicitar a la Comisión Académica un breve informe en el cual se detalle las gestiones realizadas respecto a la enseñanza del derecho notarial y registral de la licenciatura en derecho de la Universidad de Costa Rica. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 16. Hipoteca Centroamericana y CRICAP. Informa el señor Mauricio Soley Pérez, que la señora Ruth Jeannette Cuestas de Campos, solicita un espacio ante este Consejo para discutir los avances del proyecto de hipoteca centroamericana, por lo que considera necesario brindarle ese espacio. -----

ACUERDO 16. a) Tener por recibido lo expuesto por el señor Mauricio Soley Pérez. **b)** Realizar una sesión de trabajo virtual con la señora Ruth Jeannette Cuestas De Campos, Gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios del Centro Nacional de



Registros del Gobierno de El Salvador, en fecha por definir de acuerdo con la disponibilidad de agendas de dicha señora, de este Consejo y la Dirección Ejecutiva. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 17. Punto vario Evelyn Aguilar. Solicita la señora Evelyn Aguilar, que se amplíe la explicación referente al artículo 9 de la sesión anterior, en relación con el abordaje a la denuncia interpuesta por el Archivo Nacional ante situaciones derivadas de comportamientos inaceptables de los notarios en perjuicio de los funcionarios de esa dependencia. -----

Al respecto se propone como ampliación incorporar a la presente acta, el contenido, en lo que interesa, del oficio DNN-DE-OF-178-2023 en aclaración del tratamiento brindado por la Dirección Ejecutiva a la denuncia interpuesta, porque aquí se discuten varios aspectos que no quedaron incorporados en dicho acuerdo, por lo que se solventaría de esta forma lo solicitado. -----

ACUERDO 17. Se deja constando en la presente acta y en lo que interesa el contenido del oficio DNN-DE-OF-178-2023 en aclaración del tratamiento brindado por esta Dirección a la denuncia interpuesta, el cual señala lo siguiente: *“En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior Notarial según acuerdo N° 17 tomado en la sesión ordinaria N° 5 del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita a esta Dirección Ejecutiva que revise las posibles acciones que dentro de sus competencias pueda efectuar respecto de la situación expuesta ante dicho Consejo, referente a la denuncia interpuesta por la Dirección General de Archivo Nacional, según oficio DGAN-DG-236-2021; respecto de lo cual se informa: La denuncia interpuesta por oficio DGAN-DG-236-2021, fue recibida en esta Dirección en fecha 11 de enero de 2022, y al día 17 de enero siguiente se dispuso la apertura del expediente disciplinario notarial el cual fue seguido bajo el Trámite #141549. Dicha causa se instauró para conferirle cargos por las presuntas irregularidades expuestas, dentro de lo cual se consideró únicamente las que se encontraron expresamente tipificadas en el ordenamiento, y que fue posible extraer de los hechos denunciados, siendo estos respecto a índices notariales presentados en la II quincena del abril, I y II quincena de mayo, I y II quincena de junio, I quincena de julio, todos del 2021. En relación con dicho asunto, mediante Resolución N° 284969 de las nueve horas con cincuenta y dos minutos del veintiuno de setiembre del*

dos mil veintidós, y en virtud de que, efectuado nuevamente el estudio al momento en que se dictó la citada resolución, se logró constatar como realidad actual, según el sistema Index del Archivo Notarial, que la parte investigada ya se encontraba al día en la presentación de índices notariales, siendo que con mejor criterio por razones de oportunidad, conveniencia, proporcionalidad y razonabilidad y habiendo desaparecido la causa que dio origen a este expediente, se ordenó el archivo definitivo de este procedimiento. **Sobre aspectos no contemplados por esta instancia disciplinaria.** No se abarcaron conductas que considera la oficina denunciante como inaceptables, al utilizar el denunciado vocabulario soez, ofensivo y amenazante en contra de funcionarios de esa dependencia. En ese sentido, debe aclararse que los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense citados, lo que regula son 'principios' cuya finalidad de acuerdo con la Ley sirve para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito (art. 7.1 Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227). No obstante, la infracción de tales principios por si sola resulta insuficiente para sostener con solvencia una acción disciplinaria, véase que en su génesis dichos lineamientos deontológicos no se conformaron por normas positivas que tipificaran conductas irrespetuosas, soezes o amenazantes, de forma que su incumplimiento resultara efectivamente sancionable, sino que contemplan principios de naturaleza general e incluso redactados de manera indeterminada (por ejemplo, cita la oficina denunciante el decoro, aspecto que está definido según los lineamientos de cita en el ordinal 14: "**Decoro:** la actuación del notario deberá ser discreta, mesurada y honorable."). Debe recordarse que, por tipicidad, principio que cobija el Derecho Sancionador del Estado, las normas que establecen infracciones y sanciones deben aportar una descripción específica y precisa de las conductas tipificadas y de la sanción correlativa a cada una de ellas, lo cual no ocurre en el caso en cuestión. De forma que, ante estos reprochables comportamientos, se estará proponiendo su inclusión de forma expresa en la regulación para reformar dicho lineamiento deontológico, disposición que se está preparando por parte de la Comisión normativa integrada por el Consejo Superior Notarial para abordar estas y otras debilidades, de forma que cualquier incidente futuro pueda conocerse disciplinariamente por parte de esta Dirección. Lo anterior no obstante es sin perjuicio de que la oficina denunciante acuda como es debido ante el

Ministerio Público, siendo necesario interponer acción por dicha vía, de estimarse que mediaron amenazas en contra de funcionarios públicos, de conformidad con el ordinal 316 del Código Penal que refiere: "Artículo 316.- Amenaza a un funcionario público. Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica". **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

No habiendo más asuntos por tratar, se declaran firmes los acuerdos de forma unánime, y al ser las doce horas con trece minutos se da por concluida la sesión. -----

Evelyn Aguilar Sandí
Secretaria
Consejo Superior Notarial

Guadalupe Ortiz Mora
Presidente *ad-hoc*
Consejo Superior Notarial